

**PROCEDIMIENTO** : Acción de protección de garantías constitucionales  
**RECURRENTE** : RAFAEL HUMBERTO HARVEY VALDÉS  
**C.N.I. N°** : 13.757.488-8  
**DOMICILIO** : Manuel Montt 2587 Depto 1012, comuna de Ñuñoa.

**ACTO RECURRIDO 1** : Con fecha 10 de agosto 2021 a propósito de la sesión ordinaria de la comisión de defensa de la cámara de Diputados, el Diputado Luis Pardo Sáinz expuso públicamente datos personales de seguridad militar y datos médicos todos protegidos por ley 19.628, además de exponerlos de forma parcial faltando a la verdad y a la fé pública.

**RECURRIDO 1** : Luis Pardo Sáinz.  
**CARGO** : Diputado.  
**C.N.I. N°** : 7.031.361-8.  
**DOMICILIO** : Compañía N° 1131, comuna de Santiago, Región Metropolitana.  
**CORREO NOTIFICACIÓN** : [Luis.pardo@congreso.cl](mailto:Luis.pardo@congreso.cl) y [tgarrido@congreso.cl](mailto:tgarrido@congreso.cl)

**ACTO RECURRIDO 2** : Que con fecha 24 de agosto 2021 el recurrido tomó conocimiento del acto ilegal y arbitrario detallado en "Conducta 1", y no ha ejercido acción alguna, dado que, ha sido este propio Ministerio quien estando a cargo del resguardo de los datos protegidos revelados, los ha entregado de manera ilegal al "Recurrido 1".

**RECURRIDO 2** : Baldo Prokurica Petar.  
**CARGO** : MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL  
**C.N.I. N°** : 05.261.867-3  
**DOMICILIO** : Zenteno 45, comuna y ciudad de Santiago.  
**CORREO NOTIFICACIÓN** : [Registratura@defensa.cl](mailto:Registratura@defensa.cl)

---

**EN LO PRINCIPAL** : Interpone acción de protección  
**EN EL PRIMER OTROSÍ** : Acompaña documentos  
**EN EL SEGUNDO OTROSÍ** : Forma de notificación a los recurridos

### **ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO**

**RAFAEL HUMBERTO HARVEY VALDÉS**, abogado, Oficial del Ejército de Chile, cédula nacional de identidad N° 13.757.488-8, domiciliado en Manuel Montt 2587, Depto 1012, comuna de Ñuñoa, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, a S.S. Iltma., respetuosamente, digo:

Que, por este acto, oportunamente, fundado en lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República de 1980 y en el Auto acordado sobre tramitación y fallo del recurso de protección de las garantías constitucionales, vengo en **interponer fundada acción de protección en contra del Diputado Luis Pardo Sáinz**, en adelante "**Recurrido 1**", quien **con fecha 10 de agosto 2021**<sup>1</sup> a propósito de la sesión ordinaria de la comisión de defensa de la cámara de Diputados; expuso públicamente datos personales de seguridad militar y datos médicos del recurrente; todos protegidos por la ley 19.628, además de exponerlos de forma parcial faltando a la fé pública, de manera ilegal y arbitraria, como se detallará.

Por su parte, y en directa relación al acto ilegal y arbitrario del "Recurrido 1", se viene en **interponer acción de protección contra el ministro de defensa nacional Baldo Prokurica Petar**, en adelante "**Recurrido 2**"; quien **con fecha 24 de agosto 2021**, tomó conocimiento del acto ilegal y arbitrario detallado en "Acto Recurrido 1", y no ha ejercido acción alguna, dado que, ha sido este propio recurrente quien estando a cargo del resguardo de los datos protegidos revelados, los ha entregado de manera ilegal y arbitraria al "Recurrido 1".

Así las cosas, ambos recurridos han vulnerado el secreto, la privacidad y diversas disposiciones de reserva de la ley 19.628, actuando de manera ilegal y arbitraria afectando y perturbando con lo anterior la integridad física y psíquica protegida por el **Artículo 19 N° 1**, como el derecho de la igualdad ante la ley del **Artículo 19 N° 2** y en especial el "derecho a la honra" del **Artículo 19 N° 4**, todos cautelados en la Constitución Política de la República.

Solicito a S.S. Iltma. tener por interpuesta la presente Acción de Protección, declararla admisible, solicitar informe al "**Recurrido 1**" y al **Recurrido 2**, y en definitiva, acogerla la presente acción deducida, declarando un actuar ilegal y arbitrario, ordenando que:

---

<sup>1</sup> <https://www.youtube.com/watch?v=2RUfUZbDpjw> : Enlace donde figura en el Minuto 36: 16 (treinta y seis minutos y dieciseis segundos), la intervención del Recurrido 1, bajo antecedentes conseguidos de manera ilícita y exponiéndolos de manera parcial, desacreditando al denunciante e insultando al invitado a exponer.

### Respecto del "Recurso 1":

- a) Que informe el medio ilícito por el cual obtuvo la información secreta, reservada y protegida que publicó y divulgó en la sesión del 10 de agosto 2021 en un espacio público como lo es la Cámara de Diputados.
- b) Que exhiba ante esta Ilustrísima Corte los documentos que leyó en la sesión del 10 de agosto 2021.
- c) Que se le ordene eliminar la información que obtuvo ilegalmente y que cese de difundirla y remitirla a terceros de manera espuria como se ha comportado.
- d) Que se le ordene rectificar sus dichos en el mismo espacio en el que faltó a la verdad en base a información parcial obtenida de manera ilegal que publicó, ajustándose ahora a la verdad de los hechos, como se expondrán.
- e) Que sea el mismo recurso, a quien se le ordene oficiar a la aplicación de red social denominada "Tik-Tok"<sup>2</sup>, en la cual uno de sus adherentes se encargó de extraer su intervención ilegal, exaltando a su favor la figura del Diputado Pardo con el título : "El Diputado Pardo contando verdades de Rafael Harvey".

### Respecto del "Recurso 2":

- a) Que instaure una investigación sumaria administrativa a fin de determinar la procedencia de la filtración de la información sensible que estaba en su poder, bajo su custodia.
- b) Que se le ordene denunciar ante el Ministerio Público los hechos constitutivos de delito, que fueron de su propia responsabilidad.
- c) Que se le ordene adoptar los resguardos de no enviar ni filtrar nuevamente información privada, sensible y médica a terceros de manera ilegal y arbitraria.

---

<sup>2</sup> <https://vm.tiktok.com/ZMRdm19Y8/> : Enlace mencionado.

## **I.- Antecedentes personales y profesionales del recurrente.**

Soy Capitán del Ejército de Chile<sup>3</sup>, ingresé a la Escuela Militar el año 1997, egresando el año 2000, cumpliendo como oficial diversas misiones en distintas unidades, destacando el cumplimiento de una misión de paz en Bosnia como observador de la Unión Europea el año 2007, luego haber sido Comandante de la Compañía de Reconstrucción pos terremoto al año 2010 al mando de más de 600 civiles, posteriormente el cumplimiento destacado de una misión como integrante de las Naciones Unidas en Haití el año 2012 y 2013, para luego cumplir misiones en comisión de servicio como instructor invitado en Argentina, Ecuador, Guatemala y Honduras los años 2013 y 2014, interrumpiéndose esta carrera militar el año 2015 cuando con fecha 10 de julio denuncié a mis mandos por corrupción militar, en específico por malversación de fondos y estafa, hechos que se acreditaron, no obstante a que originó una férrea defensa corporativa a la corrupción en contra del denunciante al no existir protección para los denunciantes el año 2015.

Pertenezco a la quinta generación familiar, continua e ininterrumpida, de personas que han sido integrantes del Ejército de Chile, por lo cual se ha reconocido institucionalmente con otorgar una medalla a la tradición militar, en donde ningún integrante de la tradición ha sido cuestionado por hechos de corrupción ni menos por violaciones a los Derechos Humanos.

Respecto de las hojas de vida, en lo pertinente, aunque no sean materia de la presente acción, están publicadas en este Poder Judicial en la causa Rol Ica Santiago Nº 77.605-2018, la que en caso de ser de interés de S.S.Iltma se puede traer a la vista.

---

<sup>3</sup> Se expresa en servicio activo, ya que, pese a haberse firmado el decreto de retiro el 22 de mayo 2020, éste no cumplió los requisitos legales de ser firmado por el Presidente de la República, por lo cual, no puede obedecerse tal retiro, no obstante es materia de otra acción, no la presente.

## **II.- Los hechos y antecedentes de contexto, previos a desarrollar el "Acto Recurrido".**

Luego de denunciar los hechos ya descritos, me vi en la obligación de denunciar una serie de otros hechos de los que fui tomando conocimiento.

Dentro del periplo a esos efectos, dentro de múltiples gestiones por las que intentaba ser escuchado, incluso tuve que pedir audiencia con el "**Recurrido 1**", en su calidad de Diputado integrante de la Comisión de Defensa, a quien exhibí personalmente con fecha 09 de mayo de 2019 en su rol de fiscalizador graves antecedentes de corrupción que involucran al actual Cdte en Jefe y No fiscalizó en absoluto con los antecedentes que le entregué, sino que mas bien se hizo parte y fue cómplice de la más grosera corrupción castrense al advertir a los mismos denunciados, entre ellos el Cdte en Jefe actual. Debido a esta complicidad e inacción, dichos antecedentes hoy se investigan por parte de la Ministra Rutherford.

Consta también que dentro de la denuncias se encuentra una red de protección a la corrupción, la que luego de solicitar desde junio 2018 a la Comisión de Defensa de la cámara de diputados, se me invitó a exponer para el 20 de noviembre de 2020 al respecto, como sigue:

(Se acompaña **al Primer Otrosí**, en su Numeral 1), copia de la invitación N° 66-2018).

*"Valparaíso, 15 de noviembre de 2018*

*La **COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL** acordó invitar a Ud. a la sesión ordinaria que celebrará el **martes 20 del presente, a las 19.30 horas, en la Sala N° 313, tercer piso de la placa del edificio de la Corporación**, a fin de que se refiera a su denuncia acerca de la existencia de una **"red de protección a la corrupción"** al interior de dicha institución, en perjuicio de los funcionarios que denuncian tales hechos, quienes terminan sancionados por ello.*

*Lo que tengo a honra poner en su conocimiento, por instrucciones del Presidente de la Comisión, el H. Diputado señor Manuel Matta Aragay".*

Pero S.S.Iltma, como era de esperarse, y **tal como consta en todas las sesiones** grabadas de la comisión de defensa, ésta invitación se dejó sin efecto, debido a que única y exclusivamente el "Recurrido 1" siempre se opuso por estar en condición de servicio activo y para su conveniencia, dicha condición impedía que fuera a exponer.

Situación ficticia y sin fundamento que sostuvo el Diputado Pardo hasta mayo de 2020, fecha en que el Ex Ministro de defensa Alberto Espina poniéndose del lado de la corrupción, la impunidad y los abusos, firmó de manera ilegal y arbitraria el retiro de este recurrente teniendo la calidad vigente de denunciante de corrupción.

Luego, con fecha 03 de junio 2020 la comisión de defensa sí podía invitar a exponer a este recurrente ya que, bajo la lógica del Diputado Pardo, ahora estando en retiro si me podían invitar, lo cual contraviene toda lógica ya que si la misión de la cámara de diputados es fiscalizar los actos de gobierno, difícilmente lo podrían haber hecho ya estando en retiro, es decir, bajo un hecho consumado.

En tal exposición del 03 de junio 2020, nuevamente el diputado cuestionó al denunciante, exigiendo que se exhibieran las hojas de vida, que no tiene ninguna relación con las denuncias, pero quiso seguir distrayendo la atención, solicitándolas al Ministerio de Defensa ante lo cual, accedí a entregar lo pertinente , esto es, desde el año 2009 al 2015 hasta antes de la denuncia, insistiendo luego el Recurrido 1 con celo empedernido en la entrega de la hoja de vida.

Por otra parte, la misma comisión de defensa oficio a la ministra Rutherford en el siguiente tenor:

(Se acompaña **al Primer Otrosí**, en su Numeral 2), copia de la carta N° 188/2/2020).

*"Valparaíso, 3 de junio de 2020*

*La COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL acordó solicitar a US., que tenga a bien, informar si el Capitán (R) de Ejército, señor Rafael Harvey, mantiene a la fecha la calidad de denunciante respecto de casos de fraude al interior de la institución castrense de la que formó parte.*

*Lo que tengo a honra poner en su conocimiento por instrucciones del Presidente de la Comisión, el H. Diputado señor Jorge Brito Hasbún”.*

Por supuesto, y para conveniencia del Diputado y sus amigos protegidos que han malversado fondos, como lo son los altos mandos militares, de los cuales jamás ha pedido sus hojas de vida ni ha ejercido fiscalización alguna; a la fecha no existe respuesta de la Ministra Rutherford porque ni siquiera existe certeza pública que dicho oficio haya sido remitido a la Ministra en visita, y de lo cual por supuesto no se ha preocupado el Diputado Pardo, como integrante de la Comisión de defensa en insistir, sino que es más importante para él perseguir, hostigar y desprestigiar al denunciante, que es lo que le interesa para perpetuar la corrupción.

### **III.- ACTO “RECURRIDO 1” EN LA PRESENTE ACCIÓN DE PROTECCIÓN.**

En la sesión de la comisión de defensa de la cámara de diputados de fecha 10 de agosto 2021 tuvo lugar un **acto ilegal y arbitrario cometido por el Diputado Luis Pardo**, evidenciado públicamente en la audiencia que fue convocada a efectos de que el suscrito expusiera respecto del **uso fraudulento de la ley de inteligencia** por la cual se nos espía a denunciantes de corrupción, a periodistas y a nuestros familiares, como expresara la invitación N° 256/2/2021 del 02 de agosto 2021.

(Se acompaña **al Primer Otrosí**, en su Numeral 3), copia de la invitación).

*“Valparaíso, 2 de agosto de 2021*

*La **COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL** acordó invitar a Ud. a la sesión ordinaria que celebrará el **martes 10 del presente, a las 17.30 horas, vía on-line a través de la aplicación zoom**, a fin de que **exponga sobre la obtención de permiso judicial para espionaje militar contra denunciantes de corrupción al interior del Ejército.***

*Lo que tengo a honra poner en su conocimiento por instrucciones de la Presidenta de la Comisión, H. Diputada señora Carmen Hertz Cádiz”.*

Luego de mi intervención, el suscrito fue interpelado por el Diputado Pardo **en términos peyorativos y de manera hostil** por hechos distintos a los expuestos y totalmente extemporáneos, aduciendo a que este recurrente lo habría insultado por redes sociales en noviembre de 2020, distrayendo el centro del debate y los graves antecedentes expuestos, a los cuales no se refirió, por cierto.

Pues bien, en su intervención **el Diputado Pardo expuso antecedentes privados y médicos de este recurrente;** inobservando la ley 19.628 "de protección de datos privados", como también vulnerando las disposiciones de la ley 20.285 "de acceso a la información pública", además de las disposiciones del Consejo para la Transparencia y de sentencias sostenidas en la materia por parte del Poder Judicial, adquiriendo la mayor gravedad de incumplimiento inexcusable de la ley en su calidad de parlamentario.

**Jurisprudencia al efecto, inobservada por el parlamentario, demostrando deliberación y una peligrosa y preocupante ignorancia en su calidad de autoridad que hace leyes y no las cumple o las incumple en la completa impunidad.**

En efecto, en una reciente sentencia en **causa Rol N° 196-2020 del 12 de abril 2021**, luego de ejercer el procedimiento establecido para pedir las hojas de vida de un funcionario de las FFAAs, se sentenció, en lo pertinente lo siguiente:

***"Se deberán tarjar datos personales de contexto, patologías médicas y las sanciones efectivamente prescritas o cumplidas".***

Por consiguiente, la obtención de la hoja de vida del recurrente de manera íntegra **ha sido sólo mediante algún ilícito o por tráfico de influencias y/o engaño en complicidad de este Ministerio de Defensa y/o con la División de Personal del Ejército;** la que fue expuesta públicamente con información textual **de manera maliciosa y tendencioso,** ocultando los reales antecedentes en los que terminaron las sanciones y datos médicos privados que expuso el Diputado, como sigue:



- a) "Como usted sabe, las hojas de vida son públicas y yo veo acá que usted tiene sanciones" (Expresó el Diputado).

Lo anterior, conforme a todo lo expuesto, resulta ser un hecho grave que el Diputado Pardo desconozca la legislación vigente en su calidad de legislador y que actuar por "venganza" lo lleve a actos ilícitos.

Cuando accedí a la entrega de la hoja de vida, lo hice de manera parcial, esto es entregarla desde el año 2010 hasta antes de denunciar el 10 de julio 2015, ya que, luego de denunciar por supuesto existen sanciones en represalia, sabiendo que el diputado Pardo lo utilizaría para "matar al mensajero".

- b) El Diputado Pardo reveló el detalle de una sanción del 26 de abril del año 2005 (16 años atrás), por supuestamente haberme referido en términos inapropiados a un soldado conscripto omitiendo el Diputado que finalmente **esa sanción quedó sin efecto**, imponiéndose una "Observación", esto es **sin puntaje negativo ni descuento de calificaciones**- (no contemplada como sanción en el Art 49 del reglamento de disciplina).  
Quedando ese año calificado en Lista Nº 1 "Muy bueno".

- c) Luego el Diputado Pardo dio a conocer el detalle de una sanción del 17 de diciembre de 2007 (13 años atrás), por la cual se me sanciona por haber ocupado un vehículo fiscal en el Regimiento Bellavista para buscar a mi "polola" a 2 cuadras de la unidad, **omitiendo** que eso fue autorizado por el mando y que luego de ejercer recursos administrativos explicando la situación **dicha sanción quedó sin efecto**, imponiéndose una "Observación", esto es **sin puntaje negativo ni descuento de calificaciones**- (no contemplada como sanción en el Art 49 del reglamento de disciplina).

Faltó groseramente a la verdad el Diputado al acusar públicamente que hubo un abandono de obligaciones del puesto de guardia, lo cual, luego de presentar los descargos, al ser falso, la sanción fue dejada en observación. De haber existido "abandono del puesto de guardia, esto constituye delito y debió informarse a la Fiscalía Militar, lo cual no ocurrió.

d) De la misma forma, expresó de forma peyorativa y tono insultante:

“yo reviso su hoja de vida y veo una carrera mediocre”.

Es probable que el diputado se haya confundido y lo que leyó como “carrera mediocre” haya sido su propia hoja de vida cuando pasó por el Ejército, ya que, la evidencia muestra que jamás cumplió las misiones que cumplió el suscrito, pero en los hechos, él esgrimió referirse a este recurrente.

A este efecto, no sólo cometió falsedad el Diputado, sino que va en contra de la evidencia que existía en sus manos, la que da cuenta de :

Año	Lista	Observaciones
1997 - 2000 Escuela Militar.	No existen listas de Clasificación en la condición de alumnos de escuelas matrices.	Los alumnos con mala conducta son sujetos de ser expulsados de la Escuela Militar o se dispone su repetición. Ninguno de los supuestos anteriores fue el caso del recurrente.
2001 2002 2003 2004 2005 2006 2007 2008	Lista Nº1 “Muy Bueno”.	Numerosas felicitaciones y reconocimiento. El año 2007 fue reconocido con 3 felicitaciones de “Distinción” por labores cumplidas en la misión de paz en Bosnia como 2do Cdte de un puesto de observación.
2009	Lista Nº 2 “Normal”.	Sancionado por referirse como “ladrón” al Coronel Vega quien fuera condenado posteriormente por hechos de corrupción.
2010 2011 2012 2013 2014 2015	Lista Nº1 “Muy Bueno”.	El año 2013 fue reconocido por el Embajador de Chile en Haití y los mandos militares de la Misión por excelente desempeño.
10 de Julio 2015	Se efectuó la denuncia por malversación de fondos y estafa.	Luego de esta denuncia nunca más se obtuvo una felicitación.

2016	Lista N°2 "Normal"	Sanciones por no existir protección de la ley 20.205
2017	Lista N°2 "Normal"	Sanciones por no existir protección de la ley 20.205
2018	Lista N°4 "Deficiente"	Se propone el retiro al Ministerio de Defensa

- e) Finalmente, el Diputado Pardo afirmó que fui "sancionado por la Contraloría General de la República", por haber hecho la práctica de derecho estando con licencias médicas, **omitiendo que actualmente es un proceso de investigación vigente donde existe un peritaje del propio Hospital Militar en donde los profesionales informan que sí correspondió a un tratamiento médico lícito el haber hecho la práctica profesional** en cumplimiento del deber de reposo.
- f) Terminó su intervención el Diputado Pardo indicando que **dejaría los antecedentes a disposición de toda la Comisión de Defensa** para su conocimiento y divulgación.

**VI. -El "Acto Recurrido 1" es ilegal y arbitrario; vulneratorio de las garantías constitucionales:**

- a) **Respecto de la vulneración de la Garantía Constitucional del Artículo 19 Numeral 1: "De la integridad física y psíquica".**

Grave ha sido la afectación de ver como el Diputado Pardo, de manera ilegal, hace un "festín" exponiendo información privada y sensible además de información médica que aún se encuentra en carácter de "secreto", como lo es el haber realizado la práctica profesional por expresa orden médica, información que sólo estaba en conocimiento del Recurrido 2, el Ministerio de Defensa.

- b) Respecto de la vulneración de la Garantía Constitucional del Artículo 19 Numeral 2: "De la igualdad ante la ley".

En este sentido, el suscrito, como ya se dijo, ha sido tratado arbitrariamente de manera discriminatoria respecto de sus pares, no existiendo otros casos en que se haya filtrado datos personales de otros funcionarios del Ejército ni de otra rama de las Fuerzas Armadas.

- c) Respecto de la vulneración de la Garantía del Artículo 19 Numeral 4 : "Del derecho a la honra".

Esto tras no observar el correcto procedimiento que señala la ley 19.628, como asimismo reiteradas sentencias de la Corte Suprema y nuestra judicatura en prohibir expresamente la divulgación de datos sensibles, inobservando disposiciones del propio Consejo para la Transparencia.

## **VII.- ACTO "RECURRIDO 2" EN LA PRESENTE ACCIÓN DE PROTECCIÓN.**

El "Recurrido 2", el ministro de defensa nacional Baldo Prokurica Petar, con fecha 24 de agosto 2021 el recurrido tomó conocimiento del acto ilegal y arbitrario detallado en "Conducta 1", y no ha ejercido acción alguna, dado que, ha sido este propio Ministerio quien estando a cargo del resguardo de los datos protegidos revelados, los ha entregado de manera ilegal al "Recurrido 1".

Se acompaña **al Primer Otrosí**, en su Numeral 4, copia del oficio CAP. HARVEY. (Reservado) N.º 1000/04 MINDEF de fecha 24 de agosto 2021, por el cual se denunció lo expuesto en la presente acción y se solicitó, en lo pertinente, y en extracto, lo siguiente en sus páginas 2 y 9:

*"Pues bien, en su intervención **el Diputado Pardo expuso antecedentes privados y médicos del suscrito** inobservando la ley 19.628 "de protección de datos privados", como también vulnerando las disposiciones de la ley 20.285*

*"de acceso a la información pública", además de las disposiciones del Consejo para la Transparencia y de sentencias sostenidas en la materia por parte del Poder Judicial".*

*Respecto de la denuncia de entrega y filtración de datos privados y sensibles del suscrito, se adopten las medidas que este Ministerio estime convenientes".*

### **VIII.- El "Acto Recurrido 2" es ilegal y arbitrario; vulneratorio de las garantías constitucionales:**

- a) Respecto de la vulneración de la Garantía Constitucional del Artículo 19 Numeral 1: "De la integridad física y psíquica".

Grave también ha sido la afectación de ver como el Diputado Pardo, de manera ilegal, hace un "festín" exponiendo información privada y sensible además de información médica que aún se encuentra en carácter de "secreto", como lo es el haber realizado la práctica profesional por expresa orden médica, información que sólo estaba en conocimiento del Recurrido 2, el Ministerio de Defensa.

- d) Respecto de la vulneración de la Garantía Constitucional del Artículo 19 Numeral 2: "De la igualdad ante la ley".

En este sentido, el suscrito, como ya se dijo, ha sido tratado arbitrariamente de manera discriminatoria respecto de sus pares, no existiendo otros casos en que se haya filtrado datos personales de otros funcionarios del Ejército ni de otra rama de las Fuerzas Armadas por parte de la negligencia y de la complicidad espuria y delictual del Ministerio de Defensa, actitud que ha hecho un hábito durante este Gobierno, cometiendo falsedad recurrentemente.

e) Respecto de la vulneración de la Garantía del Artículo 19 Numeral 4:

"Del derecho a la honra".

Esto tras no observar el correcto procedimiento que señala la ley 19.628, filtrado información al Diputado de su coalición, como asimismo reiteradas sentencias de la Corte Suprema como lo es, entre otras : Rol Nº 33900-2019.

**VIII.- Antecedentes varios a exponer ante esta Iltma Corte:**

- a) Se debe informar que hasta antes de denunciar hechos de corrupción el 10 de julio 2015, **No existían sanciones ni situaciones conductuales pendientes**, tanto es así, que en marzo de 2015 postulé a la academia de guerra SÓLO luego de una exhaustiva revisión de mi hoja de vida, como también en la **condena por el montaje de delito de sedición** en diciembre de 2018 (del cual fui absuelto el 01 de junio 2019), el juez sentenció, respecto de las hojas de vida de los años 2012, 2013, 2014 y 2015 :

***"no se le aplica una pena superior en atención a su desempeño funcionario militar intachable".***

- b) Es tanta la parcialidad y doble estándar del "Recurrido 1" Diputado Pardo, que él No ha instado porque se tenga a bien, por parte de la Comisión de Defensa, en reiterar el oficio de fecha 03 de junio 2020, **dirigido a la Srta. Ministra en Visita Doña Romy Rutherford**, a fin de que indique si el Capitán Harvey tiene calidad de denunciante vigente en el Milicogate, causa de Fraude en el Ejército.
- c) De la misma forma, el Diputado Pardo, **No ha instado por invitar al suscrito**, tal como fuera acordado previamente por la Comisión; en exponer el detalle de las 56 (Cincuenta y seis), solicitudes de audiencia a objeto de representar gravísimos hechos de corrupción; todas rechazadas por el Presidente de la República Su Excelencia Don Sebastián Piñera, entre octubre de 2018 y julio de 2020.

En el detalle se puede constatar que se negó a recibirme, para entregar información que no ha sido de interés del Diputado Pardo, sobre:

- **Numerosas y gravísimas irregularidades de su competencia y resolución.**
- **Fraude del actual Cdte en Jefe.**
- **Fraudes de generales.**
- **Malversaciones de altos mandos.**
- **Incumplimientos de la Constitución y las leyes por parte de Generales desde el 2015 a la fecha.**

- d) De la misma forma, mi hoja de vida fue sometida al escrutinio público de manera masiva por el reconocido periodista don Santiago Pavlovic en el reportaje realizado a este efecto denominado "Denunciantes", emitido por TVN el 14 de julio de 2019, en el siguiente link, para que el Diputado Pardo se ilustre de la corrupción que defiende y encubre:

<https://www.youtube.com/watch?v=tiVAnNaC0-A>

- e) Respecto de antecedentes que pudieran ser relevantes para el Diputado Pardo, en cuanto a la calidad de denunciante de hechos de corrupción del suscrito, vigente a la fecha de esta solicitud, es pertinente expresar:

Dado que dicha información, por razones de conveniencia de los mismos denunciados, sólo se encuentra registrada en la hoja de vida la denuncia que se individualiza en el siguiente Numeral 4.-, y el resto de denuncias, que fuera denegado dejar registro cuando el suscrito lo solicitó, obran en documentos debidamente registrados por el suscrito y otras pruebas; por tanto, hago presente que en el oficio "CAP. HARVEY. (R) N° 1000/02 MDN. Cumplimiento sentencia dictada en causa Rol Ingreso N° 17.746-2019, de la Excma. Corte Suprema de Justicia", de 14 abril de 2020, dirigido al Ex Ministro de Defensa, el cual puede ser entregado por el suscrito al autor de esta petición, se señala en el Numeral 2., página 11/21, lo siguiente respecto de la calidad de denunciante de hechos de corrupción, en síntesis:

(Sic)

- 1.- Denunciante de hechos de corrupción en causa rol N° 575-2014 "Milicogate, fraude en el Ejército", sustanciado ante la Señora Ministra doña Romy Rutherford en 3 cuadernos distintos. (Agencia de Viajes CJE - Bave - Proveedores civiles);
- 2.- Denunciante de hechos de corrupción en causa rol N° 575-2014 "Milicogate, fraude en el Ejército", en la arista civil, llevada ante la Señora Fiscal de Alta Complejidad doña Ximena Chong, causa RUC N° 1400687387-2;
- 3.- Denunciante de cobro de elementos de abrigo a soldados conscriptos de escasos recursos y familias vulnerables, contenida en denuncia presentada por oficio Cap. Harvey 1000/10, de fecha 10 de julio de 2015, en la cual se acreditaron los hechos denunciados (constancia de denuncia en Hoja de Vida);
- 4.- Reclamante en contra del Ex Cdte. en Jefe General Humberto Oviedo por hechos de corrupción, presentado ante el Señor Ministro de Defensa Nacional con fecha 20 de junio 2016, y que actualmente no tiene resolución y ha sido reportado como "extraviado" tanto por el Depto. de Transparencia del Ejército como por parte de este Ministerio de Defensa Nacional;
- 5.- Denunciante de denuncia de 08 de febrero de 2018, en contra de determinados oficiales del Ejército que fueron los que determinaron el pase al escalafón de complemento del Capitán Harvey con fecha 14 de julio de 2015, acto que fuera declarado como "ilegal y arbitrario" por la Excma. Corte Suprema de Justicia en causa Rol Ingreso N° 58.976-2016, en donde el primer denunciado es el 2do. al mando del Ejército, el General Nazal y otros oficiales, todos impunes a la fecha;

- 6.- Denunciante de denuncia de 28 de junio de 2018, en donde se da cuenta de una "**red de protección a la corrupción**", tras existir 04 (cuatro), casos de militares que fueron ascendidos estando procesados por fraude al fisco e incluso dos de ellos estando en prisión preventiva. A la fecha, se mantiene vigente la investigación, sin responsables, habiendo sido esta información noticia en diversos medios de comunicación;
- 7.- Denunciante por uso fraudulento de la ley de Inteligencia dirigido del Capitán Harvey ante el Señor Ministro de Defensa Nacional, de fecha 02 de noviembre de 2019, pendiente de resolución; y,
- 8.- Denunciante de la Junta de Generales que cometió deliberación política, sesionada el 12 de abril de 2018.

(Sic)...

### **El Derecho**

Respecto de la falsa mala conducta que intenta resaltar, con suma ignorancia, el Diputado Pardo, hacer presente la siguiente legislación, para su conocimiento e ilustración :

*" Artículo 104.-..... Las Juntas de Selección no podrán hacer valer hechos que han sido materia de resoluciones de Juntas correspondientes a años anteriores. Estos adquirirán valor como elementos de juicio sólo en caso de repetición de ellos. Tampoco podrán adoptar resoluciones cuyo cumplimiento no corresponda al año en el cual deben regir las listas de clasificación".*

#### **A su turno, el Artículo 80 del DFL 1º.-**

*Las anotaciones de mérito son aquellas destinadas a dejar constancia de actuaciones relevantes del personal que impliquen un desempeño destacado.*

*Las anotaciones de demérito son aquellas destinadas a dejar constancia de acciones u omisiones del personal que impliquen un desempeño reprochable, hayan sido o no objeto de sanciones disciplinarias.*



**En todo caso, tanto las anotaciones de mérito como de demérito deberán corresponder a hechos ocurridos durante el período de calificación, sin que sea procedente considerar actuaciones, omisiones o medidas disciplinarias registradas en períodos anteriores.**

*Tampoco podrán ser considerados hechos que habiendo ocurrido durante el período de calificación, estén siendo aún objeto de sumario administrativo o proceso judicial.*

*Estos hechos afectarán la calificación correspondiente al período en que quede ejecutoriada la respectiva resolución.*

Respecto de la conducta en el desarrollo de la carrera, lo cierto es que el DFL 1 "estatuto del personal de las Fuerzas Armadas", establece en su Artículo 76, lo siguiente:

El personal deberá ser clasificado en alguna de las siguientes listas:

- a) Lista N°1 Muy Buena
- b) Lista N°2 Normal
- c) Lista N°3 Condicional
- d) Lista N°4 Deficiente.

**S.S., debe agregarse lo dispuesto en el Artículo 75 del DFL 1.-**

*El sistema de calificaciones tendrá por objeto evaluar el desempeño funcionario del personal afecto a este estatuto, de acuerdo con las características de su empleo, el grado jerárquico, su especialidad y exigencias del respectivo cargo.*

*Las calificaciones servirán de base para resolver la permanencia, la eliminación del servicio o la prórroga del respectivo contrato cuando corresponda, como asimismo, para determinar la procedencia de los ascensos, mandos, destinaciones o comisiones del personal.*

**Serán elementos básicos del sistema de calificaciones, la hoja de vida, la hoja de calificación y la clasificación del personal.**

Al efecto, el artículo 24 de la Ley 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, establece en su inciso 1° que:

*"El desempeño del personal **se evaluará, anualmente**, a través de un sistema de calificaciones que considerará el rendimiento y la capacidad para el ejercicio de sus funciones, basándose para ello en los conceptos contenidos en las correspondientes hojas de vida."*

Asimismo, el artículo 82 del D.F.L. (G) N° 1, de 1997, actual Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, en su inciso 1° señala que:

*"La hoja de calificación es el documento que se elabora al término del correspondiente período de calificación, en el cual se resume y evalúa el desempeño anual del personal derivado de las anotaciones que registra su hoja de vida. También deberá considerarse la capacidad física para el servicio según el cargo, escalafón, especialidad o grado, conforme lo determinen las respectivas Instituciones."*

**Jurisprudencia sostenida del Consejo para la Transparencia**  
**(Referencia Amparo Rol C 2290- 2019).**

*"En aplicación del principio de divisibilidad, consagrado en el artículo 11, letra e), de la Ley de Transparencia y en conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, letras f) y g), y 4 de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la vida privada, deberán tarjarse, al momento de efectuar la entrega de la información, solamente aquellos datos personales de contexto, que en nada se relacionan con el cumplimiento de la función pública desempeñada por el ex funcionario, tales como el número de cédula de identidad, domicilio particular, fecha de nacimiento, nacionalidad, estado civil, teléfono y correo electrónico particular, peso y altura, como también los referidos a las patologías médicas que afectaron o pudieron haber afectado al ex funcionario. Asimismo, se deberán tarjar las sanciones efectivamente prescritas o cumplidas, esto último, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la ley N° 19.628. Todo ello, en cumplimiento de la atribución otorgada a este Consejo por el artículo 33, letra m), de la citada Ley".*

**POR LO TANTO, en razón de los fundamentos de hecho y de Derecho expuestos,**

**SOLICITO A S.S. ILTMA.: tener por interpuesto acción de protección de garantías constitucionales en contra de los recurridos ya individualizados, solicitar informe al "Recurrido1" y al Recurrido 2, y en definitiva, acogerla la presente acción deducida, declarando su actuar ilegal y arbitrario, ordenando al efecto, sin perjuicio de toda otra medida que estime V.S. Iltma. justa y necesaria, para el debido restablecimiento del imperio del Derecho, lo siguiente:**

Respecto del "Recurrido 1":

- a) Que informe el medio ilícito por el cual obtuvo la información secreta, reservada y protegida que publicó y divulgó en la sesión del 10 de agosto 2021 en un espacio público como lo es la Cámara de Diputados.
- b) Que exhiba ante esta Ilustrísima Corte los documentos que leyó en la sesión del 10 de agosto 2021.
- c) Que se le ordene eliminar la información que obtuvo ilegalmente y que cese de difundirla y remitirla a terceros de manera espuria como se ha comportado.
- d) Que se le ordene rectificar sus dichos en el mismo espacio en el que faltó a la verdad en base a información parcial obtenida de manera ilegal que publicó, ajustándose ahora a la verdad de los hechos, como se expondrán.
- e) Que sea el mismo recurrido, a quien se le ordene oficiar a la aplicación de red social denominada "Tik-Tok"<sup>4</sup>, en la cual uno de su adherentes se encargó de extraer su intervención ilegal, exaltando a su favor la figura del Diputado Pardo con el título : "El Diputado Pardo contando verdades de Rafael Harvey".

---

<sup>4</sup> <https://vm.tiktok.com/ZMRdm19Y8/> : Enlace mencionado.

Respecto del "Recurrido 2":

- a) Que instaure una investigación sumaria administrativa a fin de determinar la procedencia de la filtración de la información sensible que estaba en su poder, bajo su custodia.
- b) Que se le ordene denunciar ante el Ministerio Público los hechos constitutivos de delito, que fueron de su propia responsabilidad.
- c) Que se le ordene adoptar los resguardos de no enviar ni filtrar nuevamente información privada, sensible y médica a terceros de manera ilegal y arbitraria.

**EN EL PRIMER OTROSÍ:** Solicito a V.S. Iltma. tener por acompañados los siguientes documentos, fundantes de la acción constitucional planteada y ejercida en lo principal de esta presentación:

- 1) Copia de la invitación N° 66-2018, por la cual la Comisión de Defensa citó al recurrente a exponer sobre la existencia de una red de protección a la corrupción.
- 2) Copia de la invitación N° 188/2/2020, por la cual la comisión de defensa nacional solicitó a la Ministra Rutherford informar si el Capitán (R) de Ejército, señor Rafael Harvey, mantiene a la fecha la calidad de denunciante respecto de casos de fraude al interior de la institución castrense de la que formó parte.
- 3) Copia de la invitación N° 256/2/2021 del 02 de agosto 2021 por la cual la comisión de defensa nacional citó al recurrente a exponer respecto del **uso fraudulento de la ley de inteligencia** por la cual se nos espía a denunciantes de corrupción militar, a periodistas civiles y a nuestros familiares.
- 4) Copia del oficio CAP. HARVEY. (Reservado) N.º 1000/04 MINDEF de fecha 24 de agosto 2021, por el cual se denunció lo expuesto en la presente acción y se solicitó, en lo pertinente, y en extracto, lo siguiente en sus páginas 2 y 9:

**EN EL SEGUNDO OTROSÍ:**

Solicito a V.S. Iltma. tener presente, para lograr una rápida y efectiva notificación, que, por este acto, que en caso de declararse admisible la presente acción, se tenga a bien noyificra a los recurridos a los siguetes correos electrónicos:

**Recurido 1:**

[luis.pardo@congreso.cl](mailto:luis.pardo@congreso.cl)

[tgarrido@congreso.cl](mailto:tgarrido@congreso.cl)

**Recurido 2:**

[Registratura@defensa.cl](mailto:Registratura@defensa.cl)

**POR TANTO,  
SOLICITO A S.S. ILTMA.: tenerlo presente.**